



AUTO : Interlocutorio
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 680014003001-2021-00368-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de retiro de demanda por haber cancelado la deuda la parte demandada, Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) mayo de dos mil veintidós

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda por cuanto la parte demandada cancelo la deuda.

Como quiera que el demandado canceló la totalidad de deuda, lo procedente es dar por terminada la presente demanda por pago total de la obligación por parte del demandado MUNICIPIO DE PAILITAS, y no tramitarla como retiro, conforme lo establece el art. 461 C.G.P, ordenándose a su vez el levantamiento de las medidas y el archivo del expediente.

De otro lado el Municipio demandado a través de apoderado judicial interpone recurso de reposición con el auto de mandamiento de pago, el cual no se le dará trámite, por sustracción de materia.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No se dará el trámite de retiro de la demanda, por cuanto existe pago total de la obligación por parte del demandado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** a través de **apoderado judicial** contra **MUNICIPIO DE PAILITAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

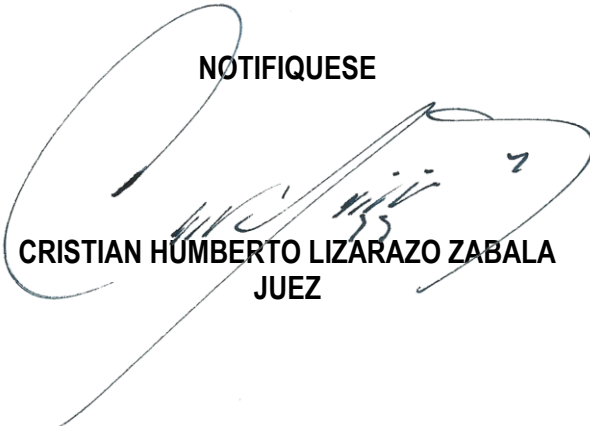
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: RECONOZCASE al DR. ANDRÉS GIOVANNY NIÑO CABALLERO, T.P. 290802 del C.S.J. y C.C.1.098.721.303, apoderado judicial del MUNICIPIO DE PAILITAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido en el poder que antecede

CUARTO: No se dará trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada por cuanto se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívense las diligencias y déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de mayo de 2022